

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE MODIFICACIÓN DE LA PRESIÓN DE OPERACIÓN DEL GASODUCTO MOJADOS-CUÉLLAR, PROPIEDAD DE REDEXIS GAS, S.A.

Expediente núm.: INF/DE/072/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla
D. Diego Rodríguez Rodríguez
D. Idoia Zenazutrrabeitia Belderrain
D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán, Secretario del Consejo

En Madrid, a 10 de enero de 2017

Vista la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, de informe sobre la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la modificación de la presión de operación (retimbrado) del gasoducto Mojados-Cuéllar, solicitada por REDEXIS GAS, S.A. (en adelante REDEXIS), la Sala de la Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 21 de abril de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital), solicitando a esta Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, informe sobre la Propuesta de Resolución sobre la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la modificación de la presión de operación, elevándola desde la actual presión autorizada de 59 bar hasta la presión de 80 bar, del gasoducto Mojados-Cuéllar, solicitada por REDEXIS.

Este gasoducto fue autorizado como gasoducto secundario, por las Autoridades competentes de la Junta de Castilla y León, para una presión máxima de operación de 59 bar, si bien su diseño técnico fue establecido para un presión máxima superior a 60 bar.

Adjunto al escrito, la DGPEM remite la siguiente documentación:

- Propuesta de Resolución de autorización del retimbrado.
- Solicitudes de REDEXIS al respecto¹.
- Resto de expediente adjunto a las solicitudes de REDEXIS (autorizaciones, actas, certificados de obra etc. del mencionado gasoducto)².

Con fecha de salida 29 de julio de 2016, se solicitó información adicional a REDEXIS, cuya respuesta se recibió el 4 de octubre de 2016. Esta información puede consultarse en el Anexo 1.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar a la DGPEM sobre la solicitud de REDEXIS de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para modificar la presión de operación del gasoducto Mojados-Cuéllar, en virtud de la función establecida en el artículo 5.2.d y en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de hidrocarburos*, que establece que la construcción y explotación de las instalaciones de red básica y redes de transporte del sistema gasista, así como su modificación y cierre, requieren autorización administrativa previa.

Asimismo, es de aplicación el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*, título IV, donde se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución. En particular, en los

¹ Solicitudes de 21 de febrero de 2012 y 7 de abril de 2016.

² Autorización administrativa de la Junta de Castilla y León, de 24 de septiembre de 2003; Acta de Puesta en Marcha del gasoducto de la Delegación Territorial de Segovia, de 17 de septiembre de 2004; Solicitud de retribución provisional, de 11 de enero de 2007; Autorización administrativa de la Junta de Castilla y León, de 5 de julio de 2005, de la ERM en pos P-01-V (Valledado) del gasoducto y Acta de Puesta en Marcha de esta ERM, de la Delegación Territorial de Valladolid, de 4 de octubre de 2005; asimismo, Certificados Finales de Dirección y Terminación de Obra de línea principal, posiciones y de las ERM, así como Actas de Verificación de pruebas de resistencia y estanqueidad de la línea principal y de las ERM, de 2004 y 2005.

apartados 1 a 3 del artículo 70, sobre actos administrativos de la autorización, se establecen los requisitos de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, determinándose estos pasos como previos a la autorización de explotación de una modificación de características técnicas básicas de una instalación, citándose expresamente la modificación de la presión.

La Orden ITC/3126/2005, aprobó las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS). En concreto en la NGT-01, “*Conceptos generales*”, se definen las presiones mínimas de garantía.

Adicionalmente se ha de tener en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, relativo a la justificación de la rentabilidad económica de las instalaciones gasistas.

Por último, se ha de considerar la aplicación de los principios y disposiciones establecidos la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural, en particular lo dispuesto en su artículo 59.5, sobre que toda medida normativa en relación con el sistema gasista que suponga un incremento de costes para el sistema o una reducción de ingresos deberá incorporar una reducción equivalente de otras partidas de costes o un incremento equivalente de ingresos que asegure el equilibrio del sistema.

4. Solicitud de REDEXIS de autorizar el gasoducto Mojados-Cuéllar como gasoducto primario

4.1 Hechos previos

Mediante la Orden EYE/1264/2003, de 24 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla-León (en adelante JCyL) se otorgó autorización administrativa previa, se reconoció la utilidad pública y se autorizó la construcción de las instalaciones del gasoducto Mojados-Cuéllar como transporte secundario de gas natural a la empresa TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.L., mediante Resolución de 24 de mayo de 2004, la misma Dirección General aprobó una Adenda al citado proyecto.

Los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo de la JCyL de las Delegaciones de Valladolid y Segovia otorgaron Actas de Puesta en Marcha del gasoducto secundario Mojados-Cuéllar en las provincias de Valladolid y Segovia, respectivamente, ambas con fecha 17 de septiembre de 2004.

Mediante Resolución de 5 de julio de 2005, de la Dirección General de Energía y Minas de la JCyL se otorgó autorización administrativa y aprobación del proyecto a la empresa TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A., para la instalación de una E.R.M. en la Posición P-01-V del mencionado gasoducto, término municipal de Vallelado (Segovia), para una presión máxima de entrada de 59 bar.

El Servicio Territorial de la Delegación de Segovia de la JCyL otorgó Acta de Puesta en Marcha de la mencionada E.R.M. en la Posición P-01-V, con fecha 4 de octubre de 2005.

El 27 de febrero de 2015 se formalizó la fusión de las sociedades operativas del grupo REDEXIS GAS, entre las que se encontraba TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A.U., resultando la sociedad REDEXIS GAS, S.A., tal y como fue comunicado al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) el 25 de marzo de 2015. Por tanto, REDEXIS GAS, S.A. es actualmente la sociedad titular de los activos de transporte objeto de este expediente.

Las instalaciones del gasoducto Mojados-Cuéllar, si bien se encuentran en servicio, en cumplimiento de las Resoluciones antes referidas, a una presión máxima de operación autorizada de 59 bar, –es decir como infraestructura de transporte secundario–, fueron diseñadas y probadas para su funcionamiento a 80 bar con el objeto de cubrir posibles desarrollos futuros de la zona que aconsejaran ampliar su nivel de capacidad.

El 30 de mayo de 2008 el Consejo de Ministros aprobó la “*Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas para el periodo 2008-2016*” incluyéndose en la tabla 4.24, el gasoducto Mojados-Cuellar como gasoducto de transporte primario con categoría A.

4.2 Situación actual de las instalaciones

Las instalaciones autorizadas, construidas y en operación a día de hoy son las siguientes:

- **Línea principal:**

Gasoducto de 37,5 km con tubo de acero de diámetro de 8” con origen en la posición de válvulas P-04.03, en el término municipal de Mojados (Valladolid) y fin en la posición de válvulas P-04.04.04, término municipal de Cuéllar (Segovia). Presión Máxima de servicio de 59 bar.

- **E.R.M. y posiciones de válvulas:**

Cuatro posiciones de válvulas con E.R.M. en Mojados e Íscar (Valladolid) y Valledado y Cuéllar (Segovia): P-04.03.01 con ERM G-400, P-04.03.02 con E.R.M. G-650, P-04.03.01 con E.R.M. G-250 y P-04.03.01 con E.R.M. G-650, respectivamente.

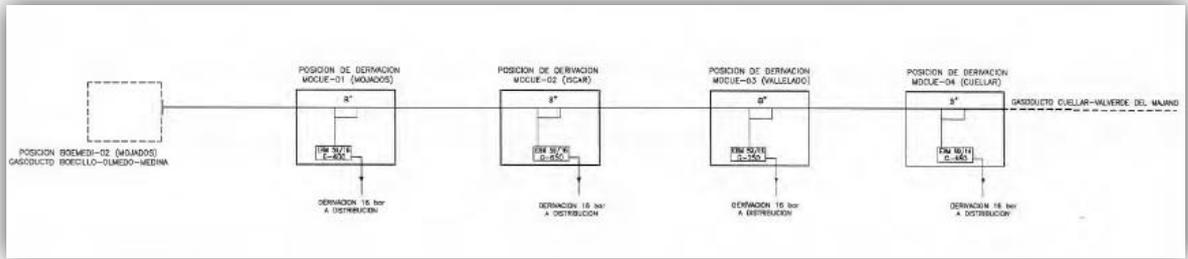


Figura 1. Diagrama del gasoducto

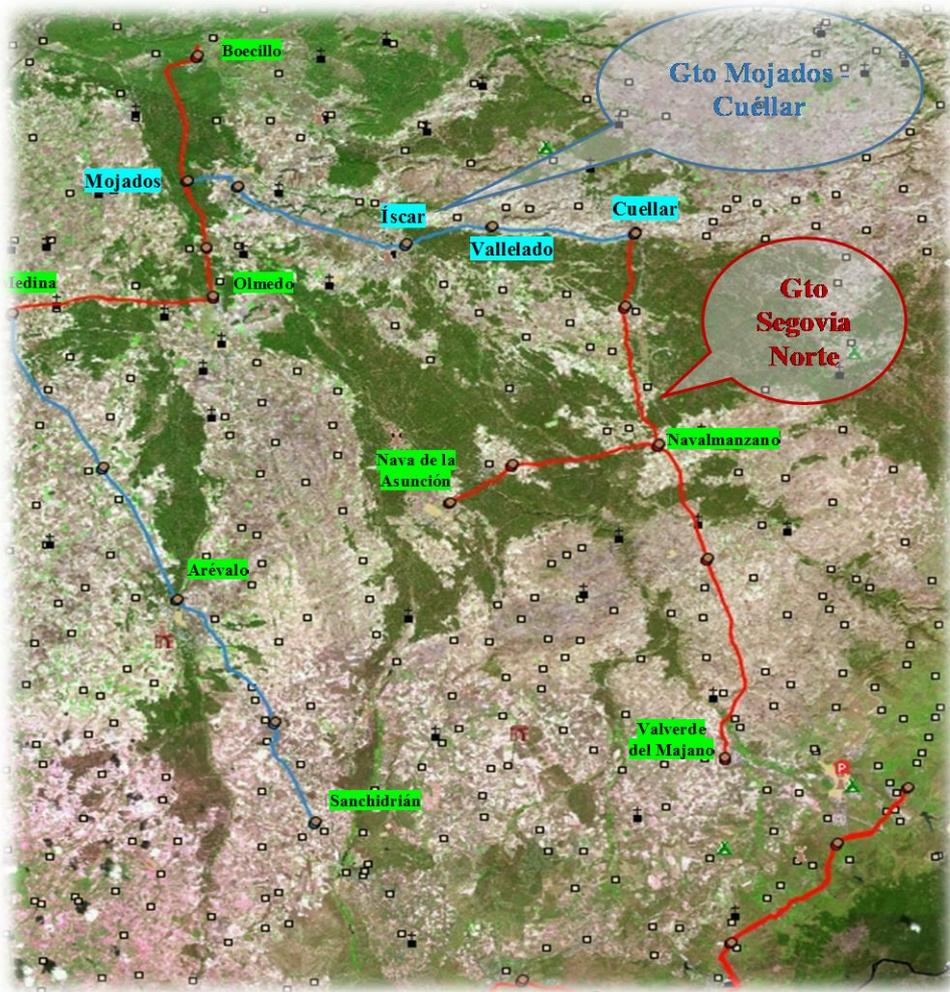


Figura 2. Mapa de situación con el gasoducto secundario Mojos-Cuellar (azul: gasoductos secundarios; rojo: gasoductos primarios).

4.3 Solicitud y justificación de REDEXIS

En sus escritos de 21 de febrero de 2012 y de 7 de abril de 2016, REDEXIS solicita se otorgue nueva autorización de explotación de explotación al gasoducto Mojos-Cuellar como gasoducto de transporte primario.

A dichos efectos REDEXIS argumenta los motivos que se resumen a continuación:

- Las instalaciones se encuentran en servicio a una presión máxima de operación de 59 bar, pero fueron diseñadas y probadas para su funcionamiento a 80 bar, por lo que para su operación como gasoducto de transporte primario no se requeriría ninguna modificación.
- Las infraestructuras fueron diseñadas y construidas para su funcionamiento a 80 bar con el objeto de ahorrar costes para el sistema en caso de que los desarrollos de la zona aconsejaran ampliar su nivel de capacidad.
- El artículo 70 del Real Decreto 1434/2002 indica que aquellas modificaciones de instalaciones que no impliquen alteración de sus características técnicas básicas no requieren otorgamiento de una nueva autorización ni aprobación del proyecto, sino una nueva autorización de explotación.
- El documento *“Planificación de los Sectores de Electricidad y gas para el periodo 2008-2016”*, aprobado por el Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, clasifica el gasoducto Mojados-Cuéllar como gasoducto de transporte primario con categoría A. La planificación obligatoria, como es el caso de gasoductos básicos, es vinculante para todos los agentes del sistema, lo que supone, por tanto, la necesidad de autorizar su funcionamiento como tal
- A su vez la Planificación 2008-2016 ha incluido igualmente al “Gasoducto Segovia Norte” como gasoducto de transporte primario con categoría A, encontrándose éste en operación desde el 9 de octubre de 2012. Este gasoducto se encuentra “aguas abajo” del gasoducto Mojados-Cuéllar, lo que explica la necesidad de que este último opere como gasoducto primario a más de 60 bar.
- En la reunión de 13 de octubre de 2011, sobre la revisión del documento inicial de Planificación 2012-2020 de los sectores de electricidad y gas con la JCyL, ésta indica que el gasoducto Mojados-Cuéllar debería ser primario para dar coherencia al sistema.

5. Consideraciones de la CNMC

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan teniendo en cuenta la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información remitida por REDEXIS en su escrito del 4 de octubre de 2016.

5.1 Sobre los requisitos para autorizar

El artículo 4 de la Ley 34/1998 establece la Planificación en materia de hidrocarburos y diferencia entre las instalaciones incluidas en la misma con

carácter indicativo y las incluidas con carácter obligatorio, y ello para materializar la garantía de suministro de hidrocarburos.

Es requisito para la inclusión en el régimen retributivo de una instalación que la misma esté incluida en la Planificación aprobada por el Gobierno.

Entre las instalaciones planificadas con carácter obligatorio se encuentran, además de la red troncal, los gasoductos de transporte primarios y secundarios, cuya finalidad es el suministro local de gas natural, tal es el caso del gasoducto Mojados-Cuéllar.

La Planificación en sí misma no designa la empresa transportista que haya o pueda finalmente construir la instalación, sino que dicho proceso queda en manos de las respectivas autoridades competentes para designar a la empresa titular de la instalación y otorgar las correspondientes autorizaciones administrativas a las instalaciones.

En concreto, el artículo 67 de la Ley 34/1998, y el Capítulo II, del Título IV, del Real Decreto 1434/2002, establecen los requisitos y procedimientos para designar a la empresa titular y para el otorgamiento de las distintos tipos de autorizaciones administrativas aplicables.

Por otro lado, la Disposición transitoria cuarta³, del Real Decreto Ley 13/2012, de 30 de marzo, establece ciertas restricciones para autorizar los gasoductos dedicados al suministro de su zona de influencia planificados, en particular establece que de no alcanzarse los ingresos por peajes necesarios, no quedaría suficientemente justificada la necesidad para construir dicha infraestructura y la autorización será denegada.

Complementariamente al párrafo anterior, el artículo 59 de la Ley 18/2014, establece el principio de sostenibilidad económica y financiera de las actuaciones de las Administraciones Públicas y los sujetos que realizan actividades reguladas en el sector del gas natural.

Por tanto, la inclusión de una instalación en la Planificación si bien es condición necesaria, no prejuzga ni condiciona por sí sola, ni quien será el titular de la misma, ni su autorización, salvo que se cumplan todos aquellos requisitos que le fueran aplicables.

En conclusión, no cabe el argumento de REDEXIS sobre que la inclusión en la Planificación 2008-2016, aprobada en Consejo de Ministros, del gasoducto Mojados-Cuéllar como gasoducto de transporte primario con categoría A, supone necesariamente autorizar su funcionamiento como tal.

Adicionalmente cabe indicar que el gasoducto Mojados-Cuéllar está en servicio,

³ Disposición transitoria cuarta. Suspensión de la autorización administrativa de nuevos gasoductos de transporte y estaciones de regulación y medida.

aunque como gasoducto secundario, por lo que el suministro a la zona de influencia de dicho gasoducto y el enlace con el gasoducto Segovia Norte planificado aguas abajo se está realizando, tal y como recoge la Planificación aprobada por el Gobierno.

5.2 Sobre la necesidad técnica del retimbrado

REDEXIS, en su escrito de 4 de octubre de 2016, indica en los análisis hidráulicos para el periodo 2016-2020, solicitados por esta Comisión (ver Anexo 1), que la pérdida de carga es mínima con la demanda horaria punta prevista (4.378 Nm³/hora) para dicho periodo, manteniéndose la presión⁴ de 60 bar (absolutos) tanto en el gasoducto Mojados-Cuéllar como en el gasoducto Segovia Norte.

En las figuras adjuntas se puede observar el resultado de la simulación hidráulica efectuada por REDEXIS para los gasoductos Mojados-Cuéllar y Segovia Norte.

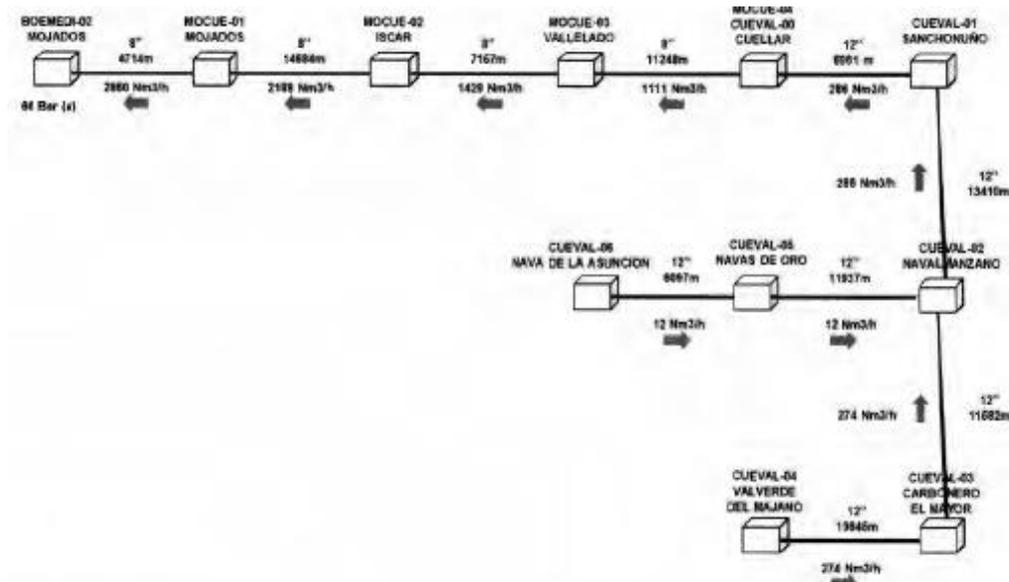


Figura 3. Simulación hidráulica de los gasoductos Mojados-Cuéllar y Segovia Norte

⁴ Apartado 2.4.4 de la NGTS-01: La presión mínima de garantía para gasoductos básicos no mallados es de 30 bar.

GASODUCTO MOCUE. ANÁLISIS HIDRAULICO CON CONSUMO HORARIO PUNTA PREVISTO EN EL PERIODO 2016-2020						
Inicio de tramo	Final de tramo	Longitud	Diámetro	Q _{max} (2016-20)	P entrada (a)	P salida (a)
BOEMEDI-02	MOCUE-01	4.714	8	4.378	60	60
MOCUE-01	MOCUE-02	14.684	8	3.576	60	60
MOCUE-02	MOCUE-03	7.157	8	2.685	60	60
MOCUE-03	MOCUE-04	11.248	8	2.180	60	60
MOCUE-04	CUEVAL-01	6.961	12	1.233	60	60
CUEVAL-01	CUEVAL-02	13.410	12	1.233	60	60
CUEVAL-02	CUEVAL-05	11.937	12	52	60	60
CUEVAL-05	CUEVAL-06	6.097	12	52	60	60
CUEVAL-02	CUEVAL-03	11.582	12	1.181	60	60
CUEVAL-03	CUEVAL-04	19.645	12	1.181	60	60

Figura 4. Resultados de la simulación hidráulica de los gasoductos Mojados-Cuéllar y Segovia Norte

Por lo tanto, esta Comisión concluye que no es necesario en el periodo analizado (2016-2020), ni por motivos técnicos, ni por motivos de demanda de gas natural, el retimbrado a primario del gasoducto Mojados-Cuéllar. Ello es debido a que por las características técnicas de los citados gasoductos (diámetro y presión) y a la demanda prevista en sus zonas de influencia en el periodo 2016-2020, no se produce una pérdida de carga apreciable que justifique el retimbrado.

5.3 Sobre los aspectos económicos del retimbrado

REDEXIS en su escrito de 7 de abril de 2016 indica que el gasoducto Mojados-Cuéllar fue diseñado y probado para su funcionamiento a 80 bar con el objeto de ahorrar costes para el sistema gasista en el caso de que los desarrollos de la zona aconsejaran ampliar su nivel de capacidad.

En relación con dicha justificación de REDEXIS, indicar que una de las consecuencias del retimbrado a primario del gasoducto secundario Mojados-Cuéllar es de carácter económico para el Sistema Gasista puesto que la retribución⁵ por operación y mantenimiento de los gasoductos secundarios está afectada por los siguientes coeficientes reductores de su retribución.

- 0,52 para la retribución por O&M en obra lineal y posiciones
- 0,76 para la retribución por O&M en ERM

Dichos coeficientes pasarían a valer uno en caso de autorizar la conversión a gasoducto primario, lo que conllevaría el incremento de su retribución anual por O&M del 51%. En el cuadro adjunto se detallan los valores que resultarían para el año 2017.

⁵ Al gasoducto Mojados-Cuéllar no le aplica modificar los coeficientes de inversión secundarios a primarios por ser una inversión anterior al año 2005

INSTALACIÓN	Retribución por O&M en 2017 (en €)					
	Como Gto. Secundario (1)		Como Gto. Primario (2)		Diferencia (2) - (1)	Diferencia en %
Gto_Mojados - Iscar - Cuéllar (Prov. Segovia)	33.924		65.239		31.315	92%
Gto_Mojados - Iscar - Cuéllar (Prov. Valladolid)	41.053		78.947		37.895	92%
ERM_P04.03.01 Mojados	40.507		53.299		12.792	32%
ERM_P04.03.02 Iscar	43.151		56.777		13.626	32%
ERM_P04.03.04 Cuéllar	43.151		56.777		13.626	32%
ERM_P04.02.03 Vallelado	37.859		49.815		11.956	32%
TOTAL	239.644		360.854		121.210	51%

Por lo tanto, autorizar el retimbrado supondría directamente un incremento de los costes del sistema gasista, sin conllevar compensación alguna por la mejora de los ingresos, lo que iría en contra del principio de sostenibilidad económica y financiera de las actuaciones de las Administraciones Públicas y los sujetos que realizan actividades reguladas en el sector del gas natural.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

En relación con la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas de informe sobre la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la modificación de la presión de operación del gasoducto Mojados-Cuéllar, solicitada por REDEXIS, S.A., y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas, emitir informe desfavorable ., en tanto en cuanto REDEXIS, S.A., no justifique fehacientemente la necesidad técnica de aumentar la actual presión autorizada como gasoducto secundario para atender a la demanda de gas natural de la zona o al gasoducto Segovia Norte.

ANEXO 1

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]